



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que dentro del término legal el curador ad-litem de los codemandados EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ y OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ contesto la demanda; asimismo, le informo que aún no se ha cumplido con el emplazamiento de los codemandados EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ y OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de agosto de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1515

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JAVIER CAICEDO COMETA
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00052**-00

Buga-Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el doctor JUAN CARLOS SENDOYA, curador ad-litem de los codemandados EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ y OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ, contestó la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

En lo referente al emplazamiento de los codemandados EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ y OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ procédase a EMPLAZAR a los mismos, conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por el doctor JUAN CARLOS SENDOYA, curador ad-litem de los codemandados EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ y OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los codemandados EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ y OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ, conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022. Procédase por secretaria con su inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 20 de FEBRERO de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28/**AGOSTO**/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1513

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JESUS DAVID PIEDRAHITA Y OTROS
DEMANDADO: PROACTIVA DE SERVICIOS S.A E.S.P HOY VEOLIA ASEO
SUR OCCIDENTE S.A E.S.P Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00430-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 136 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28/**AGOSTO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Además, que la presente demanda fue inicialmente presentada ante el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, quien rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó su remisión ante este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 25 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1518

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JORGE REINEL RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00104-00**

Buga - Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata por un lado que, el presente asunto inicialmente se había tramitado sus diligencias ante el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, el cual mediante Auto No. 1233 del 23/05/2023, rechazó la demanda y remitió las diligencias a esta sede judicial.

Por otro lado, este despacho judicial avocará el conocimiento del presente asunto, en virtud de lo cual, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a través de mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y al día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de

conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JORGE REINEL RAMÍREZ RAMÍREZ contra COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la entidad demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor EDUARDO SAAVEDRA DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.884.866 de Buga (V), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.448 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28/**AGOSTO**/2023


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 25 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: AMANDA CORREA OCAMPO
DEMANDADO: CLELIA FLÓREZ DE ORTEGA Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00150-00**

Buga - Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por AMANDA CORREA OCAMPO contra CLELIA FLÓREZ DE ORTEGA y JOSÉ ORLANDO ORTEGA MARÍN e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al doctor, OSCAR FERNANDO MONTERO MONTIEL identificado con C.C. Nro. 93.406.780 de Ibagué, portador de la T. P. Nro. 362.639 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28/**AGOSTO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral – no caso la sentencia objeto del recurso. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de agosto de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1517

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: VIVIEN MARITZA CONDE ARAGÓN
DEMANDADO: JHON HAROLD VÁSQUEZ CAMPOS, MARÍA HERLY VÁSQUEZ CAMPOS, MARÍA ISABEL VÁSQUEZ CAMPOS, DIEGO ALEXANDER CAMPOS VÁSQUEZ, FREDDY VÁSQUEZ CAMPOS, ADÁN VÁSQUEZ CAMPOS, JOSÉ SANTOS VÁSQUEZ como herederos determinados y HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ISABEL CAMPOS DE VÁSQUEZ (Q.E.P.D) COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00100-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, y ordenará la liquidación de costas como lo dispuso la Honorable Sala de decisión laboral del tribunal superior del distrito de Buga.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral tribunal superior del distrito de Buga

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, y a favor de la parte codemandada, fijándose como agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de trescientos setenta mil pesos moneda corriente (\$370.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28/**AGOSTO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, de primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demanda; en segunda instancia a cargo de los codemandados y a favor de la demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandante	\$370.000,00
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA cargo de los codemandados	\$580.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LOS CODEMANDADOS.	\$580.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LOS CODEMANDADOS Y A CARGO DE LA DEMANDANTE.	\$370.000,00

Buga, Agosto 28 de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandado POLICARPO PÉREZ GÓMEZ, allego memorial poder. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de agosto de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1516

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODOLFO LEÓN BERMÚDEZ CASILIMAS
DEMANDADO: POLICARPO PÉREZ GÓMEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00045-00**

Buga-Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el demandado POLICARPO PÉREZ GÓMEZ, allego memorial poder conferido al doctor WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No 14.987.214 y portador de Tarjeta Profesional No 59.485 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en el presente asunto.

Ahora bien, el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía, establece que:

“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Conforme lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente al aquí demandado, y se reconocerá personería al mencionado togado para que lo represente en el presente juicio ordinario laboral.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado POLICARPO PÉREZ GÓMEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No 14.987.214 y portador de Tarjeta Profesional No 59.485 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al demandado POLICARPO PÉREZ GÓMEZ en este asunto conforme a los términos del memorial poder allegado.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al demandado, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 136 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28/**AGOSTO**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario